

 Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA				
Fecha/hora gestión	21/07/2025 20:54		Fecha/hora resolución	21/07/2025 21:04	
* Procesos asociados	Recursos		Número documento	8072025000001420	
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000005-0001102105		Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	
Descripción del procedimiento	Reactivos diagnóstico molecular				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001260	27/06/2025 23:51	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001245	26/06/2025 16:22	JOHANNA DE LOS ANGELES TREJOS QUESADA	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament:

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001373 del 30 de junio de 2025, este órgano contralor confirió audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida según consta en el expediente.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001260 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

Recurso presentado por Biocientífica Internacional S.R.L el 27 de junio de 2025, a través de su apoderado generalísimo señor Werner von Breymann Pacheco. **Legitimación.** Indica que su representada es una empresa dedicada a la comercialización de productos de diagnóstico clínico, reconocida en el país. Analizado el pliego encuentran que se falta a principios como razonabilidad, eficiencia, libre concurrencia, igualdad y equilibrio de intereses entre las partes. **Criterio del Despacho.** Teniendo en cuenta que existen diversos fabricantes de equipos vinculados a este objeto con base en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública se admite el recurso para análisis. **Sobre el volumen de las pruebas.** La empresa objeta el histórico de consumo de las pruebas para la detección molecular de distintos analitos (línea 1 a 5) por considerar que la información consignada en el pliego no refleja de forma veraz ni precisa el comportamiento histórico de consumo de dichos insumos por parte del laboratorio en los años 2021 al 2025, basado en las facturas registradas a su representada a través de la licitación 2021LA-000004-0001102105. El pliego consigna un histórico para la pruebas distinto al consumo real. La empresa resume en un cuadro los niveles de consumo. Para la línea 1 se puede notar una diferencia mayor de pruebas facturadas versus lo indicado como consumo histórico anual, mientras que para las líneas 2 a 5 se puede observar una diferencia sustancialmente menor de lo realmente facturado versus lo indicado en el cartel como consumo histórico. Esta notable diferencia en cantidades puede inducir a error a los oferentes, distorsiona los principios de razonabilidad y eficiencia que rigen los procesos de contratación administrativa y abre la puerta a sobrecostos o sobrantes innecesarios. La CCSS por su parte menciona que: *“Si bien lleva razón la representada en los datos de consumo de años anteriores, las variables propias en la demanda de los servicios proyectadas en el nosocomio, propio de externalidades fuera de control, entre ellas la disminución proyectada en el número de ciclos de Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, responden a las cantidades solicitadas, esto basado en el principio de eficiencia y solicitar lo que la Administración requiere”.* **Criterio de la División:** El punto cuestionado por la empresa está referido a los niveles históricos de consumo, aspecto que la CCSS omite responder. Cuáles son las externalidades que se mencionan es un tema que la entidad no aborda, ni tampoco las razones por las cuales la cantidad de ciclos de la Unidad de Medicina Reproductiva pueden reducirse es un tema que afecta la necesidad? o es un tema presupuestario? o es un tema de política pública? ello cobra importancia para poder determinar su incidencia en el futuro contrato. La Administración sólo alude a una disminución proyectada de consumo y la sustenta en una razón que ni explica ni documenta. En el pliego, en la parte de especificaciones técnicas y bajo el título “Objeto de compra e histórico de consumo” se incluye un cuadro cuyas cifras la CCSS admite no corresponden al consumo histórico y lo intenta explicar con proyecciones realizadas por razones que omite indicar. En este punto, el histórico es pasado y no puede incluir estimaciones futuras y en ese tanto el cuadro debe ser corregido incorporando cifras acordes con el histórico de consumo y aparte indicar de manera comprensible para todo oferente los factores que hacia adelante vislumbran pueden afectar las cantidades que finalmente la CCSS adquiera. La información del histórico de consumo sirve para estimar la contratación porque la Administración conoce qué y cuándo compra y para los proveedores es información útil para estar preparados dado que la modalidad de entrega es según demanda. En este caso bien hace la CCSS en estimar económicamente el eventual contrato (159.307.104) información que debe ser conteste con ese histórico de consumo. Se reitera entonces que entrega según demanda es una modalidad aplicable a la ejecución del objeto contractual que de ninguna manera impide estimar el procedimiento y que tampoco lo hace convertirse de manera automática en una licitación mayor. En otras palabras, la entrega según demanda no es sinónimo de licitación mayor. Cuando la Administración se provee de bienes y servicios debe tener definida su necesidad, sus características y estimación económica, para luego a partir de ahí escoger el procedimiento aplicable. En suma, el recurso se declara con lugar en este extremo para que la Administración de manera certera y transparente brinde los históricos de consumo reales e indique cualesquiera circunstancias que prevea puede llegar a incidir en las adquisiciones de pruebas a futuro. **Sobre la fecha de vida útil de los reactivos.** En el pliego se pide que la vida útil de los reactivos no sea menor a un año a su ingreso en el sub área de almacenamiento y distribución del Hospital de las Mujeres. En su caso, por la naturaleza y mayor estabilidad de los reactivos que ofertan no pueden garantizar una vida útil más allá de 6 meses al ingreso a la Sub área de almacenamiento y distribución del Hospital de las Mujeres. Ampliar la vida útil sin justificación técnica o clínica es irracional y podría generar una restricción injustificada. En esa línea se pide además indicar claramente el tiempo máximo de entrega de los pedidos a demanda, luego de la primera entrega, ya que esta información no se encuentra definida. Se pide declarar con lugar el recurso, corregir la estimación del consumo histórico, modificar la vida útil a 6 meses, indicar la fecha de entrega de los reactivos para pedidos a demanda posteriores a la primera entrega. La CCSS por su parte señala que la entidad requiere de la mayor estabilidad posible por lo que mantiene el plazo de 1 año. De nuevo, la CCSS señala que la proyección de que disminuya la demanda se basa en protocolos país, pero sin explicar las razones para tal inferencia. Para el plazo de entrega, la entidad sostiene que la entrega según demanda debe mantenerse sin olvidar que siempre están anuentes a conceder prórrogas. **Criterio del Despacho.** En cuanto a la vida útil de los reactivos dos aspectos cobran relevancia, por un lado que la entidad maneja datos históricos de consumo y por otro, que la entrega es según demanda. Lo anterior aunado a que la CCSS no justifica la necesidad de pedir reactivos con una vida útil de un año más que en la eventual disminución de la demanda hace que para este extremo el recurso se declare con lugar a fin de que se permitan reactivos de al menos 6 meses de vida útil a partir del momento de recepción en la CCSS. Ciertamente que la vida útil de los reactivos es una condición asociada a procesos de fabricación cuya variación impacta la participación en el proceso de compra. En cuanto a las entregas posteriores a la primera entrega la Administración debe indicar el plazo de las siguientes entregas que según demanda se realicen. No es admisible que la CCSS aluda a su disposición de conceder prórrogas el oferente lo que consulta es una regla básica y es cuál es el plazo para las entregas según demanda luego de la primera entrega desde que se envía la solicitud de pedido y ese plazo debe poder fijarlo la CCSS. Tampoco es admisible que cualquier argumento se combata indicando que son temas de gestión y aspectos que se vinculan a la vida misma de los usuarios. En consecuencia, para ambos extremos el recurso se declara con lugar.

Recurso 800202500001245 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso presentado por Promoción Médica Sociedad Anónima PROMED el 26 de junio de 2025, a través de la apoderada generalísima señora Adenil Felipe Bogantes. **Legitimación.** La representante indica que su empresa es distribuidor y representante autorizado de una empresa multinacional líder en fabricación y comercialización de insumos y reactivos de igual naturaleza y alcance a los que pretende adquirir la CCSS. **Criterio de la División.** Visto que para este objeto existen empresas distintas con potencial de ser oferentes con base en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Contratación Administrativa se admite el recurso para estudio. **Sobre la restricción a la participación.** En el pliego de condiciones, metodología de gestión de la contratación, se dice que a un mismo oferente se adjudicarán todas las pruebas requeridas por la Administración en un solo equipo. Se trata de siete líneas que pretenden adjudicarse a un solo oferente con el propósito de contar con una misma tecnología que facilite la optimización de procesos y evitar sobrepasar la capacidad física y electromecánica de la División de Diagnóstico Molecular. Este requerimiento es el que se pide modificar permitiendo la distribución de las 6 líneas en dos partidas. Una primera partida que agrupe los reactivos para la detección del virus del papiloma humano y pruebas para la reacción en cadena de la polimerasa PCR para la detección de ADN de streptococcus del grupo b en muestras vaginales y rectales. Y una segunda partida que agrupe reactivos para determinar mutaciones del gen MTHFR por técnica molecular, reactivos para la detección de varios patógenos de transmisión sexual usando el método de reacción en cadena de la polimerasa PCR multiplex, reactivo para medición del virus herpes 6, por medio del PCR en tiempo real, en plasma humano u otros fluidos biológicos y reactivo para la detección de microorganismos causantes de vaginosis bacteriana usando el método de reacción en cadena de la polimerasa PCR multiplex. Su representada desea ofrecer el sistema GeneXpert de marca Cepheid, reconocido mundialmente por su versatilidad y facilidad de uso. Se trata de una plataforma de PCR en tiempo real “todo en uno” que integra extracción de ácidos nucleicos, purificación, ampliación y detección de dianas génicas dentro de un cartucho desechable sellado. El instrumento controla el flujo de trabajo y muestra automáticamente los resultados en pantalla, reduciendo los pasos manuales y el riesgo de contaminación. El sistema ofrece rapidez diagnóstica sin fases intermedias para la detección del virus del papiloma humano y de streptococcus agalactiae grupo B. Ambos ensayos pueden ejecutarse 24/7 y por personal con mínima capacitación lo que agiliza la respuesta clínica. El sistema cumple parcialmente la exigencia de “todas las pruebas en un solo equipo” ya que también pueden ofrecer kits de prueba para la detección de chlamydia trachomatis y neisseria gonorrhoeae en un solo cartucho y detección de mutaciones en el factor II y factor V asociadas a trombofilia en un solo cartucho. El sistema proporciona menos pasos manuales, menos errores de pipeteo, menos repeticiones y mayor trazabilidad gracias a los cartuchos cuentan con controles internos de calidad de la muestra y amplificación. Además, ofrecen detalles técnicos y de espacio de lo que el sistema GeneXpert representa. La pretensión es modificar el pliego de condiciones según las peticiones realizadas. Por su parte, la CCSS en documento suscrito por la doctora Camacho Hernández, Microbióloga responsable de diagnóstico molecular y el doctor Muñoz Simon, especialista en gestión de calidad y sub director del Laboratorio Clínico indica que la tecnología debe adaptarse a la infraestructura con que cuentan tanto en espacio como en términos eléctricos lo que no permite dividir en dos las partidas del presente pliego. Adicionalmente, señala que el kit propuesto para la detección del papiloma humano no cumple con lo establecido en la Norma nacional para la prevención y manejo del cáncer cervicouterino (Costa Rica 2023) que exige tamizaje de al menos 14 genotipos de alto riesgo de HPV. Es de interés institucional incluir la detección de los genotipos 6 y 11. Por otra parte, aún cuando el sistema propuesto cubre ITS comunes se requiere incluir patógenos adicionales con reconocimiento en infertilidad especialmente trichomonas vaginalis, ureaplasma spp, mycoplasma spp. En cuanto al kit de trombosis y detección de SNPs. El kit que se propone no contempla las mutaciones en el gen MTHFR el polimorfismo C677T y las mutaciones en el factor II y V. Esta mutación es de alta prevalencia superior al 30% y tiene impacto en riesgo de trombofilia y resultado reproductivo. Sobre la detección de streptococcus agalactiae. De la propia literatura aportada por el objetante se desprende que la metodología qPCR es más sensible, superior a Xpert sin enriquecimiento y por tanto preferible en el contexto clínico de prevención de sepsis neonatal. **Criterio de la División.** La CCSS solicita que el recurso se declare sin lugar y así se resuelve en razón de dos argumentos. Por un lado, por razones de infraestructura física y eléctrica la Administración solicita un único equipo, lo que en ningún momento se califica como una condición que no se pueda cumplir ni tampoco dirigida a un fabricante en particular. La entidad brinda sus razones que resultan atendibles considerando que se trata de una infraestructura de bastantes años y con una distribución interna ya dispuesta. Por otra parte, en esa forma de cotizar las pruebas que ofrece el recurrente la CCSS encuentra que algunos de los kits que eventualmente se cotizarían no cumplen con sus requerimientos técnicos, por lo que a las condiciones antes mencionadas se unen ahora razones técnicas que impiden a la entidad hacer ajustes al pliego. No obstante, llama la atención que la CCSS desee ampliar el panel a trichomonas, ureaplasma y mycoplasma en contexto FIV, pues si bien puede modificar el pliego e incorporar tales pruebas lo cierto es que parece ser un tema que pudo determinarse con anterioridad. No se menciona ninguna explicación del por qué tales pruebas no habían sido consideradas. Nótese la importancia que ante cada nuevo requerimiento de pruebas diagnósticas o insumos la CCSS valore con detenimiento cuál es el objeto que requiere, si debe ser ampliado o eficientizado, aún cuando en el pasado se hayan adquirido pruebas similares. En resumen, el recurso se declara sin lugar habida cuenta que la CCSS brinda razones para no aceptar modificar el pliego de condiciones a partir del sistema que eventualmente ofertaría el recurrente.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 21:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01347-2025	Fecha notificación	21/07/2025 21:04